



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 03/05/2022.

Radicado	08-001-33-33-013-2018-00260-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Accionante	YANETH PAOLA TORO BORNACHERA, NIXON ESTEBAN, JHONATAN DAVID SIERRA TORO, FLORISELDA MARIA TORO BORNACHERA Y ALJADIZ MARIA RUIZ EGEA
Accionado(s)	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto íntegramente el expediente, se pone de presente que el proceso de la referencia está pendiente de tomar la decisión que en derecho corresponda previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

En el presente medio de control se tiene en cuenta lo siguientes tramites:

- Que mediante acta individual de reparto con secuencia No. 814724 del 26/06/2018 fue asignado el proceso a este despacho.¹
- Que mediante auto del 16/08/2018, el Despacho dispuso admitir el medio de control de reparación directa.²
- Que la parte actora mediante oficio del 09/10/2018 aportó al proceso constancia de envío de traslado respecto a las accionadas MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.³
- Que la secretaria de la Dependencia Judicial en datas del 11/12/2018, procedió a notificar a las accionadas MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.⁴
- Que el Ministerio de Defensa Nacional presentó contestación de la demanda en datas del 19/03/2019.⁵
- Que en la misma fecha aludida el Ministerio de Defensa Nacional presentó solicitud de llamamiento en garantía en relación con el señor soldado bachiller JESUS ALBERTO ACOSTA DIAZ.⁶
- Que mediante auto del 23/08/2019, el Despacho dispuso admitir el llamado en garantía propuesto por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL al soldado JESUS ALBERTO ACOSTA DIAZ, en consecuencia, se ordenó la notificación del llamado conforme lo establece el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.⁷

¹ Ver pág. 105 del archivo PDF: 2018-00260 EXP. PRINC PARA RESOLVER EMPLAZAMIENTO del expediente digital.

² Ver págs. 106-107 del archivo PDF: 2018-00260 EXP. PRINC PARA RESOLVER EMPLAZAMIENTO del expediente digital.

³ Ver págs. 110-114 del archivo PDF: 2018-00260 EXP. PRINC PARA RESOLVER EMPLAZAMIENTO del expediente digital.

⁴ Ver págs. 115-118 del archivo PDF: 2018-00260 EXP. PRINC PARA RESOLVER EMPLAZAMIENTO del expediente digital.

⁵ Ver págs. 119-130 del archivo PDF: 2018-00260 EXP. PRINC PARA RESOLVER EMPLAZAMIENTO del expediente digital.

⁶ Ver págs. 131-134 del archivo PDF: 2018-00260 EXP. PRINC PARA RESOLVER EMPLAZAMIENTO del expediente digital.

⁷ Ver págs. 198-202 del archivo PDF: 2018-00260 EXP. PRINC PARA RESOLVER EMPLAZAMIENTO del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

- La apoderada del Ministerio de Defensa Nacional mediante escrito radicado en datas del 30/10/2019 solicita se ordene el emplazamiento por edicto del señor JESUS ALBERTO ACIOSTA DIAZ por cuanto realizó los envíos a las direcciones aportadas a efectos de que este último compareciera, las cuales no se pudieron entregar, por lo que refiere ignorar el domicilio o lugar de habitación o correo electrónico donde el llamado en garantía pueda ser notificado. Para tal efecto, anexa constancia de envió de la empresa DISTRI ENVIOS SAS Nro. 61210.
- Debido al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica Decretada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia Mundial Covid-19 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó una serie de medidas transitorias a efectos de prevenir el Contagio del Covid-19 y; así mismo, medidas para utilizar los medios tecnológicos para hacer los procesos más eficaces⁸
- Entre esa serie de medidas, se encontraba la relacionada con la digitalización de expedientes, la cual se estableció a través de acuerdo PCSJA20-11532 del 11/04/2020, determinando de manera preferencial, mientras duren la emergencia causada por el Covid-19, el uso de las tecnologías y la información. Como consecuencia de lo anterior, se expidió el acuerdo PCSJA20-11567 del 6/06/2020 y en el mismo se estableció el plan de digitalización de los expedientes del cual objeto el presente proceso.

Frente a la situación expuesta por la accionada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, es decir, la imposibilidad de efectuar la notificación del señor JESUS ALBERTO ACIOSTA DIAZ, se tiene que el artículo 293 de la Ley 1564 dispone lo siguiente:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

En armonía con la anterior disposición el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

⁸ Ver enlace serie de medidas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>
Palacio de Justicia, CL 38 # 44 – 61 Piso 1 Edificio Antiguo Telecom
www.ramajudicial.gov.co – recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento...

Ahora bien, debido a los efectos generados por el Covid-19 a nivel Mundial, el Gobierno Nacional Expedió el Decreto 806, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, el cual, en su artículo 10° establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

De la anterior normatividad, se colige que cuando el extremo actor o el interesado en la notificación personal exprese que ignora el lugar donde puede ser citado quien deba ser notificado personalmente, procederá conforme al trámite del emplazamiento del artículo 108 de la Ley 1564 de 2012. No obstante, habida cuenta que en la actualidad se está en medio de la crisis sanitaria derivada del Covid-19, el trámite del emplazamiento se llevara a cabo en el Registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de realizarse publicación en escrito.

Así las cosas, se ordenará por secretaria el emplazamiento del señor JESUS ALBERTO ACIOSTA DIAZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.007.071.103 sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que se le designará curador Ad – Litem si una vez surtido el emplazamiento no ha comparecido al proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE por Secretaría el emplazamiento del señor JESUS ALBERTO ACIOSTA DIAZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.007.071.103 mediante inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 con la advertencia de que se le designará curador Ad – Litem si una vez surtido el emplazamiento no ha comparecido al proceso.

SEGUNDO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: SURTIDO el emplazamiento, ingrésese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

QUINTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f302ac7ae6b0a37491857be917e0b743884e11f4f39eb23fda21f33d5ddb0e3**

Documento generado en 04/05/2022 02:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>